

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

**LA GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1060 del 23 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales, las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA requirió contratar la; **“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”**, para lo cual el grupo de Infraestructura Física y de Mantenimiento justificó la necesidad de contratación del objeto mencionado, la cual fue debidamente incluida en los estudios previos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021.

Que el ICA de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 publicó el aviso de convocatoria pública, el cual contenía la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico y/o electrónico donde podía consultarse el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos.

Que el ICA acudió a la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, regulado en la norma transcrita y en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y por el Decreto 399 de 2021.

Que el ICA de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el AVISO DECONVOCATORIA PÚBLICA a través del Portal Único de Contratación SECOP II, el día 05 de septiembre de 2024, el cual contenía la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico y/o electrónico donde podía consultarse el pliego de condiciones, los estudios y documentos previos, el enlace de la publicación es:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34095737&isFromPublicArea=True&isModal=False>

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

Que el proceso de **CONCURSO DE MERITOS GC-CM-122-2024** contó con un presupuesto oficial de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$168.255.929,00) M/CTE** que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para el ICA.

Que el plazo de ejecución de la interventoría se estableció en **dos (2) meses y quince (15) días calendario**, sin exceder el 30 de diciembre de 2024, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

Que el proceso de **CONCURSO DE MERITOS GC-CM-122-2024** se respalda con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No. 49724 del 16 de septiembre de 2024 cuyo valor asciende a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000)**, emitido por el Grupo de Gestión Financiera comprometidos de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”			
Código BPIN		202300000000143			
CDP No	RUBRO	RECURSO	OBJETO	VR. CDP	VR. AFECTADO
49724	C-1799-1100-3-53105B-1799009-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES CONSTRUIDAS - FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	10	24PAA-OFN-107-BS Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, contable y ambiental a la consultoría para la elaboración de estudios y diseños para la construcción y dotación de las seccionales Bolívar, La Guajira y Norte de Santander del	\$300.000.000	\$168.255.929
TOTAL	\$300.000.000				

Que el ICA mediante Resolución 00013582 del 26 de septiembre de 2024 ordenó la apertura del proceso de Selección Concurso de Méritos GC-CM-122-2024, cuyo objeto es la; **“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”**, fecha en la que igualmente se publicó el Pliego de Condiciones definitivo y sus anexos en la plataforma SECOP II.

Que el día 02 de octubre del 2024 a las 5:30 p.m., se realizó el cierre del proceso de **SELECCIÓN CONCURSO DE MERITOS No. GC-CM-122-2024** a través de plataforma SECOP II, en donde se presentaron 02 propuestas como se evidencia a continuación;

LISTA DE OFERTAS					Abrir Panel	Opciones
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
INTER-ICA-2024	ESQUISSE ARQUITECTOS SAS	Oferta en evaluación	2/10/2024 5:18 PM	188.220.509 COP		
GC-CM-122-2024	PROINSO S.F	Oferta en evaluación	2/10/2024 3:29 PM	188.150.537 COP		

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, para la evaluación de las propuestas en el presente proceso, la GERENTE GENERAL DEL ICA designó Comité Asesor y Evaluador mediante Resolución 00013582 del 26 de septiembre de 2024, quienes realizaron la evaluación de las ofertas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones definitivo.

Que una vez efectuada la **VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE REQUISITOS**, publicada por el comité evaluador, el día 04 de octubre de 2024 se determinó lo siguiente:

NO	PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TECNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS
1	PROINSO S.F. S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
2	LA CONSTRUCTORA ESQUISSE ARQUITECTOS SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que dentro del término establecido para la presentación de observaciones y/o subsanaciones, los proponentes mediante la plataforma SECOP II allegaron las correspondientes, como se evidencia a continuación:

Referencia interna: GC-01-122-2024 (Presentación de oferta)

Descripción del proceso INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS

De: ESQUISSE ARQUITECTOS SAS

Usuario: ORIANA DIAZ SANCLEMENTE

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (7/10/2024 10:22:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.6938896

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUBSANACION ESQUISSE ARQUITECTOS SAS

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	Formulario 7. Experiencia del Proponente.pdf	Formulario 7. Experiencia del Proponente.pdf	Detalle
	PROCURADURIA-ORIANA-2024.pdf	PROCURADURIA-ORIANA-2024.pdf	Detalle
	CER-DELITOS SEXUAL-ORIANA-2024.pdf	CER-DELITOS SEXUAL-ORIANA-2024.pdf	Detalle
	CONTRALORIA-ESQUISSE-2024.pdf	CONTRALORIA-ESQUISSE-2024.pdf	Detalle
	CONTRALORIA-ORIANA-2024.pdf	CONTRALORIA-ORIANA-2024.pdf	Detalle
	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ARQ GEOTECNIA.pdf	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ARQ GEOTECNIA.pdf	Detalle
	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ARQ PRESUPUESTO.pdf	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ARQ PRESUPUESTO.pdf	Detalle
	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ESP BIOCLIMATICO.pdf	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ESP BIOCLIMATICO.pdf	Detalle
	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ESP ELECTRICO.pdf	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ESP ELECTRICO.pdf	Detalle
	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ESP ESTRUCTUC.pdf	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ESP ESTRUCTUC.pdf	Detalle
	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ESP HIDRAULICO.pdf	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ESP HIDRAULICO.pdf	Detalle
	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ING AMBIENTAL.pdf	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ING AMBIENTAL.pdf	Detalle
	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ING TOPOGRAFO.pdf	Formulario 10. Carta de disponibilidad y compromiso-ING TOPOGRAFO.pdf	Detalle
	Formulario 11. Apoyo a la industria nacional.pdf	Formulario 11. Apoyo a la industria nacional.pdf	Detalle
	PROCURADURIA-ESQUISSE-2024.pdf	PROCURADURIA-ESQUISSE-2024.pdf	Detalle
	CER-PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL ESQUISSE A ORIANA DIAZ.pdf	CER-PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL ESQUISSE A ORIANA DIAZ.pdf	Detalle
	Formulario 7. Experiencia del proponente.xlsx	Formulario 7. Experiencia del proponente.xlsx	Detalle
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

Descripción del proceso

INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORIA PARA

De:

PROINSO S.F.

Usuario:

YASET SHAIL FUENTES

Fecha:

1 día de tiempo transcurrido (9/10/2024 12:09:41 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje

CO1.MSG.8957982

Tipo de mensaje:

Observación a informe

Asunto:

SUBSANACIÓN PROCESO GC-CM-122-2024

Documento	Nombre del documento	
OFICIO SUBSANACIÓN.pdf	OFICIO SUBSANACION.pdf	Detalle
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.pdf	Detalle
GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PROINSO S.F SAS FIRMADA-ICA.pdf	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA PROINSO S.F SAS FIRMADA-ICA.pdf	Detalle
CARTA DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO COORDINADOR BIM .pdf	CARTA DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO COORDINADOR BIM .pdf	Detalle
CARTA DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO COORDINADOR ESPECIALISTA ARQUITECTÓNICO .pdf	CARTA DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO COORDINADOR ESPECIALISTA ARQUITECTÓNICO .pdf	Detalle
Anexos CARTA DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO DIRECTOR DE INTERVENTORIA .pdf	CARTA DE DISPONIBILIDAD Y COMPROMISO DIRECTOR DE INTERVENTORIA .pdf	Detalle
COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA MARITZA MONSALVE BAUTISTA.pdf	COPIA CEDULA DE CIUDADANÍA MARITZA MONSALVE BAUTISTA.pdf	Detalle
COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA EDGAR FERNANDO VARGAS CANTOR.pdf	COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA EDGAR FERNANDO VARGAS CANTOR.pdf	Detalle
ESPECIALIZACION BIM - JUAN ALBERTO BAYON PARDO.pdf	ESPECIALIZACION BIM - JUAN ALBERTO BAYON PARDO.pdf	Detalle
ESPECIALIZACIÓN EN METODOLOGÍA BIM MARITZA MONSALVE BAUTISTA.pdf	ESPECIALIZACIÓN EN METODOLOGÍA BIM MARITZA MONSALVE BAUTISTA.pdf	Detalle

Exportar todos

Que, una vez revisados los documentos de subsanación y observaciones allegadas, por parte del **COMITÉ EVALUADOR**, se emitieron los correspondientes informes definitivos de verificación, en donde se determinó lo siguiente:

NO	PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS TECNICOS	REQUISITOS FINANCIEROS
1	PROINSO S.F. S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	LA CONSTRUCTORA ESQUISSE ARQUITECTOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que se evidenció que la oferta presentada por **LA CONSTRUCTORA ESQUISSE ARQUITECTOS SAS, NO CUMPLIO**, con los requisitos financieros solicitados en el pliego de condiciones definitivo, por lo cual no se encuentre habilitado.

“El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.5.3 señala que, la capacidad financiera es uno de los requisitos habilitantes que debe contener la siguiente información: 3.1 Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente. 3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total. 3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses”

“Ahora bien, el Consejo de Estado en la sentencia No. 53793 señala que, “La capacidad financiera es un requisito habilitante y bajo la Ley 80 de 1993 podía ser también un requisito de calificación para participar en el procedimiento de selección de contratistas, con el cual se busca asegurar que los proponentes tengan las condiciones económicas requeridas para cumplir con el contrato. De acuerdo con lo que se acaba de indicar, se hace notar que la capacidad financiera es una regla que busca asegurar el cometido del contrato estatal y, en tal medida,

RESOLUCIÓN No.00021060
(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”

se enmarca como exigible, en desarrollo del numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993”

Que en ese orden de ideas y en atención a la verificación de requisitos habilitantes, el comité TECNICO procedió a realizar la verificación de requisitos ponderables definitivo de la propuesta HABILITADA, el cual arrojó el siguiente resultado:

CONSOLIDADO PUNTAJE CONFORME A LOS CRITERIOS PONDERABLES DE SELECCIÓN									
ÍTEM	PROPONENTE	Experiencia promedio adicional al proponente (45,5 Puntos).	Formación y experiencia adicional del equipo de trabajo (10 Puntos).		Apoyo a la industria nacional (10 Puntos).	Empresas o emprendimientos de mujeres en el sistema de compra pública (0,25 Puntos).	MIPYMES en el sistema de compra publica	Trabajadores con discapacidad (1 Punto).	TOTAL, PUNTOS
			Experiencia adicional. Director de consultoría y coordinador BIM (38 Puntos):	Formación académica adicional (coordinador especialista arquitectónico)					
1	PROINSO S.F S.A.S.	45,5	0	0	10	0	0,25	0	55,75
2	ESQUISSE ARQUITECTOS SAS	-	-	-	-	-	-	-	-

Que se evidenció que la **ÚNICA OFERTA HABILITADA** obtuvo puntaje de 55,75 en atención a los requisitos de ponderación establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso bajo la modalidad de concurso de méritos GC-CM-122-2024, fue **PROINSO S.F. S.A.S.**

Que el Comité Evaluador designado para el proceso de Selección Concurso de Méritos No.GC-CM-122-2024, teniendo en cuenta los informes de verificación y evaluación inicial, subsanaciones allegadas y la verificación final de los requisitos ponderables, en forma unánime mediante acta No 64 del 11 de octubre de 2024 recomendó a la Ordenadora del Gasto, adjudicar el proceso de contratación GC-CM-122-2024 cuyo objeto es; **“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”**, al proponente **PROINSO S.F. S.A.S. SIGLA PROINSO S.F. S.A.S, Nit: 900.914.244 – 8 Representante: YASET DE JESUS SHAIK FUENTES, Cédula. 72.289.239 de Barranquilla, Dirección comercial: CR 38 # 80 C - 13 Municipio barranquilla Correo electrónico: gerencia@nasharagroup.com, Teléfono de contacto comercial: 3013220009**, por un valor total de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.150.537 COP)** incluidos el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, toda vez que la oferta presentada **CUMPLE** con las exigencias mínimas planteadas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y obtuvo el mayor puntaje **55,75** de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones definitivo del proceso GC-CM-122-2024.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Que a través de Resolución N° 00014676 del 16 de octubre de 2024, se adjudicó el proceso GC-CM-122-2024, la cual fue debidamente publicada en plataforma SECOP II.

Que el día 18 de octubre de 2024 , se firmó el contrato de interventoría bajo el numero GGC-118-2024, en plataforma SECOP II.

Que se realizó suscripción del acta de inicio el día 28 de octubre de 2024, una vez expedido registro presupuestal y aprobación de las garantías solicitadas.

Que la supervisión del contrato a través de memorando N 20243132670 del 19 de noviembre de 2024, remite copia del informe de supervisión y solicitud de terminación anticipada del contrato de interventoría No. GGC-118-2024, en el que manifiesta lo siguiente:

(...)

“Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitir copia del informe de supervisión al contrato de interventoría GGC-118-2024 y unos anexos sobre el particular, en el que se realizan unas observaciones y recomendaciones frente a novedades e irregularidades evidenciadas en el marco de la ejecución del contrato, conocidas por la entidad como consecuencia de los radicados SISAD 20241138611 y 20241138976, las cuales se resumen a continuación:

En relación al contrato de interventoría GGC-118-2024 suscrito con el contratista PROINSO S.F. S.A.S. para la ejecución del contrato de consultoría GGC-093-2024, se ha recibido una denuncia presentada por el arquitecto Edgar Fernando Vargas, quien fue inicialmente postulado para el perfil de director de interventoría. La denuncia señala irregularidades en los documentos presentados por PROINSO S.F. S.A.S., específicamente en el título de postgrado en Gerencia de Proyectos o áreas afines al cargo requerido (numeral 3.9.2 del pliego de condiciones), en la certificación de experiencia, la carta de compromiso y la cédula de ciudadanía.

La denuncia expone una posible falsedad en la documentación presentada, lo cual pone en duda la legalidad de la habilitación del oferente PROINSO S.F. S.A.S. para ser adjudicatario en el concurso, teniendo en cuenta que el perfil afectado constituía requisito habilitante.

Aunque se ha solicitado al contratista una aclaración sobre la veracidad de los documentos, hasta el momento no se ha obtenido una respuesta de fondo que reste veracidad a la denuncia mencionada. Esto genera incertidumbre sobre la validez de la adjudicación y con ello, la pertinencia de dar continuidad a la ejecución del contrato de interventoría por el presunto vicio que las circunstancias descritas generan en la adjudicación.

Adicionalmente es importante mencionar que los plazos legales para los procesos de investigación, tanto internos como externos, pueden resultar excesivos frente al plazo de duración del contrato, con lo que deben tomarse decisiones de fondo que permitan a la entidad satisfacer la necesidad pretendida con el contrato de consultoría GGC-093-2024, sin que se vea afectado por la problemática en torno a la interventoría.

Por lo anterior el supervisor realiza las siguientes solicitudes respetuosas a la Oficina Asesora Jurídica:

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

1. Proceder a presentar denuncia ante las instancias judiciales que correspondan, por los presuntos delitos cometidos por PROINSO S.F. S.A.S. en la presentación de su propuesta.

2. Si se considera pertinente, proceder a demandar el acto de adjudicación, por encontrarse viciado de nulidad con ocasión de la información presuntamente falsa, aportada por el adjudicatario.

Por su parte, se solicita respetuosamente al Grupo de Gestión Contractual:

1. Proceder a la terminación unilateral anticipada del contrato de interventoría GGC-118-2024. Habida cuenta de la existencia de un posible vicio oculto en la adjudicación de PROINSO S.F. S.A.S., que solo ha sido revelado en la ejecución del contrato, se recomienda dar por terminado de manera anticipada el contrato de interventoría GGC-118-2024. La viabilidad jurídica y técnica de continuar con el mismo es cuestionable debido a las irregularidades denunciadas.

(...)”

Que en atención a lo manifestado por la supervisión, es de suma importancia resaltar que, los proponentes y contratistas del estado, dependiendo de la fase contractual donde se encuentre el proceso y según lo establecido en el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la gestión contractual con el estado, como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.”

Que lo anterior con el fin de indicar que en aquellos casos en los que los contratistas del estado suministren documentación falsa a la entidad estatal contratante, no solo son responsables por el delito de falsedad en documento privado (art. 289, Código Penal) sino que, además, podrán enfrentar cargos por un delito sancionado con una pena aún más gravosa, como lo es el de falsedad ideológica en documento público (art. 286, Código Penal) o fraude procesal (art. 453, Código Penal).

Que previo a descender sobre el presente caso, es importante precisar la competencia de este despacho para pronunciarse y resolver el objeto del debate, es necesario verificar las normas que permiten el pronunciamiento sobre el tema puesto a consideración.

Que los jefes de las entidades o representantes legales de las mismas, deberán dar por terminado el contrato que se encuentre dentro de las causales taxativas del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, para este caso la facultad en materia contractual está en cabeza de la Gerente General como representante legal y ordenadora del gasto del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**.

Que desde la perspectiva normativa, la competencia emana de la Ley 80 de 1993 en relación al artículo 44 y 45 de la misma que disponen:

“(…) ARTÍCULO 44.- De las Causales de Nulidad Absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

1o. Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;

2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.

3o. Se celebren con abuso o desviación de poder.

4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y

5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta Ley.

ARTÍCULO 45.- De la Nulidad Absoluta La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales 1o. 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. (...)

Que en desarrollo de la facultad legal establecida en el inciso 2 del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 en lo que respecta a la terminación unilateral del contrato estatal, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

“(...)2.6.2.3.- La terminación unilateral de que trata el inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80. La norma legal en cita dispone, de manera imperativa, que el jefe o representante legal de la respectiva entidad estatal contratante debe dar por terminado el contrato estatal, cuando respecto del mismo se hubiere configurado una cualquiera de las causales de nulidad absoluta consagradas en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 44 de ese mismo estatuto contractual.

Así reza el referido artículo 45 de la Ley 80:

“Artículo 45. De la nulidad absoluta: La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

“En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre”.

La norma legal transcrita evidencia que esta modalidad de terminación unilateral tiene cabida en relación con cualquier clase de contrato estatal, independientemente de su objeto, siempre que en la celebración del mismo se hubiere configurado una cualquiera de las causales de nulidad antes referidas, sin que su aplicación pueda extenderse entonces a otras causales de nulidad absoluta diferentes a las específicamente indicadas.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

(...) Dentro del aludido genero de la terminación unilateral de los contratos estatales por determinación, de la entidad contratante, se encuentran las siguientes especiales o modalidades de la figura:

- i) La terminación unilateral propiamente dicha, regulada por el artículo 17 de la ley 80;*
- ii) La declaratoria de caducidad administrativa del contrato, y*
- iii) **La terminación unilateral a cuya aplicación hay lugar cuando se configuran algunas causales de nulidad absoluta respecto del contrato estatal correspondiente, de conformidad con las previsiones del inciso 2° del artículo 45 de la misma ley 80.**(...)¹*

Que así mismo, como características comunes respecto de las diferentes formas de terminación preceptuadas en la Ley 80 de 1993, el alto tribunal del contencioso administrativo ha señalado aspectos sustanciales en los que toda manifestación unilateral en materia de terminaciones de relaciones contractuales tiene coincidencia, a saber:

“(...) Como aspectos comunes a todas esas figuras se pueden señalar, entre otros, a) el hecho de que en todos esos casos es la ley la que consagra, de manera expresa, la facultad para que la entidad estatal contratante pueda realizar su declaración; b) cada una de estas figuras produce, en principio, el mismo efecto, consistente en poner fin al respectivo contrato estatal, como quiera que el objeto de todas ellas es, precisamente, el de dar por terminado el contrato estatal en cuestión; c) como corolario obligado de la característica anterior, se impone destacar que la terminación unilateral del contrato en cualquiera de sus modalidades, por razones de lógica elemental, solo es posible aplicarla en relación con contratos vigentes, puesto que resulta ontológicamente imposible dar por terminado un contrato que ya hubiere finalizado con anterioridad; d) la declaratoria correspondiente, en cuanto debe ser adoptada por una entidad estatal en desarrollo de sus actividad contractual, constituye un verdadero acto administrativo de naturaleza contractual; e) como obvia consecuencia de la nota anterior, cabe indicar que en todos esos casos el respectivo acto administrativo que pone fin a un contrato estatal de manera unilateral, será posible de control judicial en virtud de la acción de controversias contractuales, cuto ejercicio deberá realizarse dentro del termino de caducidad establecido en al ley; f) una vez ejecutoriada la decisión administrativa que dispone o determina la finalización unilateral del correspondiente contrato estatal, será necesario proceder a la liquidación del contrato estatal en cuestión.(...) ²

Que de acuerdo a la jurisprudencia, en el caso específico, se cuenta con las facultades otorgadas en virtud del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y la finalidad en este caso, es dar por terminado un contrato estatal, dentro del plazo de ejecución del mismo pero de forma unilateral sin la participación o proceso previo al contratista, por lo que nos enmarcamos en las características fundamentales de procedibilidad de tales actos.

Que ahora bien, en cuanto a la causal de nulidad específica, enmarcada en las que trata el artículo 44 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado ha manifestado que las mismas obedecen a situaciones graves de orden estrictamente jurídico, que generan vicios en su

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010), radicación numero: 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390).

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010), radicación numero: 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390).

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

configuración, valide o celebración, en estos asuntos, se pronunció la jurisprudencia en el citado fallo así:

“(…) En caso que se analiza, las nulidades citadas responden a situaciones de orden estrictamente jurídico y por circunstancias particularmente graves de vulneración del ordenamiento jurídico, pues evidencian que el contrato estatal adolece de irregularidades en su configuración, de tal magnitud, que en el evento de permitir su ejecución de estaría propugnando o removiendo el afianzamiento de un atentado contra la regularidad jurídica, desatendiendo los mandatos que regula la actividad administrativa, entre ellas la actividad contractual.

Las causales de nulidad absoluta que permiten el ejercicio de la potestad excepcional contenida en el artículo 45 de la ley 80 de 1993, a la cual se viene haciendo alusión, operan cuando la celebración del contrato estatal se efectuó con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley, o contra expresa prohibición constitucional o legal cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamente el respectivo contrato. Esto significa que se refieren a situaciones de orden estrictamente jurídico que vicien el contrato, afectando su validez jurídica e impidiendo que se inicie o se continúe ejecutando. (…)

Que ahora es deber de la entidad verificar e impedir la continuación de la relación contractual viciada de nulidad absoluta e insubsanable, pues se erige como una obligación en procura de la satisfacción del interés público como columna vertebral de la contratación estatal y la salvaguarda del ordenamiento jurídico, como se desarrollará a continuación.

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado respecto de la mencionada facultad legal de terminación unilateral del contrato estatal, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(…) desde esta perspectiva resulta claro que el jefe o representante de la entidad estatal contratante se encuentre en el deber legal de declarar la terminación unilateral del contrato, mediante acto administrativo, con el fin de preservar el orden jurídico y el interés público, cuando quiera que se compruebe la existencia de alguna de las causales de nulidad absoluta previstas en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 44 de la ley 80 de 1993, sin embargo no podrá ejercer esta facultad, aunque existiere un cívico de nulidad absoluta que afectara la legalidad del contrato, cuando la situación irregular no corresponde a alguno de los supuestos establecidos en los tres numerales antes referidos, sencillamente porque la ley no le ha otorgado competencia para ello y, por tanto, en esos otros eventos la única opción que tendría la entidad sería la de demandar judicialmente la declaratoria de nulidad del contrato.

(…) de esta última norma se desprende para la administración pública la obligación de terminar unilateralmente el contrato por la concurrencia de vicios que afecte su validez, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a diferencia de los que sucede en los contratos entre particulares, en los que la declaratoria de nulidad de los actos y negocios jurídicos es una materia reservada exclusivamente al juez.

(…)”³

Que como consecuencia de lo anterior el ordenador del gasto tiene el deber legal y funcional de declarar terminación del contrato cuando avizore alguna de las circunstancias de nulidad

³ CONCEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, CONSEJERO
PONENTE: RICARDO HOYOS DUQUE, BOGOTÁ, DC, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL DOS (2002),
RADICACION NUMERO: 25000-23-26-000-2000-2368-01(20923)

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

absoluta establecidas en los numerales 1°, 2° o 4° del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, que para el caso concreto se ha visto reflejada en la causal prevista en el **numeral 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal.**

Que una vez desarrollado el marco jurídico que faculta a la representante legal de la entidad para declarar y ordenar la terminación unilateral del Contrato de Interventoría No. GGC-118-2024 con base en la habilitación legal establecida en el segundo inciso del artículo 85 de la Ley 80 de 1993, es necesario iniciar con el análisis del caso en concreto que permite evidenciar claramente la configuración de la causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, como se expone a continuación.

Que realizando un análisis de las circunstancias manifestadas por la supervisión del contrato GGC-118-2024, en especial la relacionada con la denuncia presentada por el arquitecto Edgar Fernando Vargas en contra de la empresa PROINSO S.F. S.A.S, así como las dificultades de la interventoría con el equipo de trabajo requerido para la ejecución, se evidencia el no cumplimiento de la finalidad y naturaleza del contrato, el cual esta incurso desde el momento de su celebración y por consiguiente durante la ejecución del mismo, en la causal de nulidad absoluta citada en el **numeral 2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal**, del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, por lo que es necesario realizar el siguiente análisis y así proceder declarar la terminación unilateral del mismo.

ANALISIS DE LA CAUSAL CITADA:

Que la entidad realice publicación del proceso bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. GC-CM-122-2024 en plataforma SECOP II, en donde se estableció en el pliego de condiciones definitivo los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y ponderables, los cuales fueron objeto de evaluación por parte de la entidad.

Que frente al análisis del caso, se establecieron los siguientes requisitos técnicos habilitantes y ponderables:

(...)

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

**3.9 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO
(Personal Clave Evaluable)**

(...)

3.9.2 ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO.

COMO REQUISITO HABILITANTE: EI OFERENTE DEBERA ALLEGAR CON SU OFERTA LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA VERIFICAR LOS PERFILES DE: DIRECTOR DE INTERVENTORIA, COORDINADOR METODOLOGÍA BUILDING INFORMATION MODELING (BIM) y COORDINADOR ESPECIALISTA ARQUITECTÓNICO

El proponente deberá ofrecer un equipo mínimo de trabajo para el desarrollo del objeto contractual, certificando la formación, experiencia, habilidades, cargo, funciones y tiempo de dedicación de las personas que conformarán dicho equipo. Para el efecto, deberá presentar la hoja de vida, las certificaciones de estudios (cuando aplique) y de experiencia correspondientes con el cumplimiento de los requisitos. El equipo mínimo requerido por el Instituto debe estar conformado por los siguientes perfiles:

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

CARGO	CANT	REQUISITO	DEDICACIÓN
Director de Interventoría	1	<p>Formación académica: Ingeniero civil o Arquitecto.</p> <p>Con tarjeta profesional vigente.</p> <p>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar título de postgrado en gerencia de proyectos o afines al cargo.</p> <p>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, como director de consultoría o director de interventoría en estudios y diseños de edificaciones de dos o más pisos o con un área mayor a 2000 m2 con aplicación de norma urbanística y de construcción segura, desde la entrada en vigor de la Ley 400 de 1997 y hasta el cierre del proceso.</p>	40%
Coordinador especialista arquitectónico	1	<p>Formación académica:</p> <p>Arquitecto.</p> <p>Con tarjeta profesional vigente.</p> <p>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar título de postgrado en áreas afines de arquitectura.</p> <p>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a cuatro (4) años, como coordinador de consultoría o coordinador de interventoría en estudios y diseños de edificaciones de 2 o más pisos y/o áreas mayores a 2000 m2 con aplicación de norma urbanística y de construcción segura, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 400 de 1997 y hasta la fecha de cierre del presente proceso.</p>	100%
Especialista en geotecnia.	1	<p>Formación académica:</p> <p>Ingeniero civil o geotécnico.</p> <p>Con tarjeta profesional vigente.</p> <p>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar título de postgrado en suelos y/o Geotecnia.</p> <p>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, como especialista o magister en estudios de suelos o geotecnia para el diseño estructural de cimentaciones en consultoría o interventoría de edificaciones con más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 400 de 1997 y hasta la fecha de cierre del presente proceso y experiencia en estudio de suelos para vías y/o parqueaderos.</p>	25%

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

Especialista estructural y de elementos no estructurales – revisor independiente.	1	<p>Formación académica:</p> <p>Ingeniero civil.</p> <p>Con tarjeta profesional vigente.</p> <p>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar título de postgrado en estructuras.</p> <p>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, como especialista en diseño de estructuras y revisor independiente en consultoría o interventoría de edificaciones de más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2, desde la entrada en vigor de la Ley 400 de 1997 y hasta el cierre del proceso.</p>	75%
Coordinador BIM	1	<p>Formación académica:</p> <p>Arquitecto o ingeniero civil.</p> <p>Con tarjeta profesional vigente.</p> <p>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar título de postgrado en BIM o en temas relacionados a BIM.</p> <p>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a cuatro (4) años, como coordinador, modelador o diseñador en consultoría o interventoría de edificaciones desarrolladas con metodología BIM, con más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2 con aplicación de norma urbanística y de construcción segura, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 400 de 1997 y hasta la fecha de cierre del presente proceso.</p>	50%
Ingeniero eléctrico, iluminación y datos.	1	<p>Formación académica:</p> <p>Ingeniero eléctrico o electricista.</p> <p>Con tarjeta profesional vigente.</p> <p>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar estudio certificado complementario en diseño de redes de voz, datos y/o telecomunicaciones o afines al cargo.</p> <p>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, como diseñador eléctrico en consultoría o interventoría de edificaciones de más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2, con aplicación de norma RETIE.</p> <p>NOTA: En caso que el perfil postulado de este profesional NO posea el estudio complementario solicitado, se podrá ofertar un profesional complementario al perfil principal con título profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería de</p>	30%

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

		<i>telecomunicaciones o afines con tarjeta profesional vigente, con la misma experiencia general solicitada para este perfil (4 años) y con una experiencia específica no menor de 3 años como diseñador de redes TIC's en edificaciones de más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2, con aplicación de norma RITEL. La dedicación de este perfil complementario deberá ser equivalente a lo que se requiera para el alcance del proyecto.</i>	
<i>Ingeniero hidráulico y sanitario.</i>	<i>1</i>	<i>Formación académica:</i> <i>Ingeniero civil o sanitario.</i> <i>Con tarjeta profesional vigente.</i> <i>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar título de postgrado hidráulico, sanitario o afines al cargo.</i> <i>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, como especialista en diseño hidrosanitario en consultoría o interventoría de edificaciones con más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2, con aplicación de Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, NTC 1500 u otra norma colombiana vigente aplicable para la especialidad.</i>	<i>30%</i>
<i>Profesional especialista en bioclimática.</i>	<i>1</i>	<i>Formación académica:</i> <i>Ingeniero civil o arquitecto.</i> <i>Con tarjeta profesional vigente.</i> <i>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar título de postgrado en desarrollo sostenible o bioclimática o afines al cargo.</i> <i>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a un (1) año, como especialista en construcción sostenible o bioclimática en consultoría o interventoría de edificaciones con más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2 después de la entrada en vigencia de la NSR 10.</i>	<i>15%</i>
<i>Profesional en programación de costos y presupuestos.</i>	<i>1</i>	<i>Formación académica:</i> <i>Ingeniero civil o arquitecto.</i> <i>Con tarjeta profesional vigente.</i> <i>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.</i> <i>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a un (1) año, como profesional en la realización de costos, presupuestos y programación en</i>	<i>40%</i>

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

		consultoría o interventoría de edificaciones con más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2 después de la entrada en vigencia de la NSR10.	
Ingeniero ambiental y/o forestal.	1	Formación académica: Ingeniero ambiental y/o forestal. Con tarjeta profesional vigente. Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, como profesional en la realización de consultoría o interventorías como profesional ambiental y/o forestal en edificaciones con más de dos pisos y/o área mayor a 2000 m2 después de la entrada en vigor de la NSR 10 y trámites de permisos ambientales y forestales ante autoridades competentes	15%
Topógrafo.	1	Formación académica: Topografía o Ingeniería topográfica. Con tarjeta profesional vigente. Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a dos (2) años, como profesional en la realización de levantamientos topográficos en consultoría o interventoría de edificaciones con más de dos pisos y/o área mayor de terrero de 2000 m2.	15%

No serán requeridos los SOPORTES de los perfiles **DIFERENTES A DIRECTOR DE INTERVENTORIA, COORDINADOR METODOLOGÍA BUILDING INFORMATION MODELING BIM,** y **COORDINADOR ESPECIALISTA ARQUITECTÓNICO** que componen el personal mínimo o equipo de trabajo, sin embargo, al proponente que se le adjudique el contrato deberá presentar los soportes de todos los perfiles exigidos en el **Anexo 1 – Especificaciones Técnicas Mínimas**. En tal sentido, para habilitarse en el proceso de selección, el proponente deberá aportar de forma clara, completa, correcta y legible los requisitos y condiciones que se indican y demás requisitos señalados en el proceso.

Para la verificación de cumplimiento del requisito técnico, el proponente deberá presentar junto con su propuesta los documentos que acrediten la idoneidad y compromiso del equipo de trabajo:

- **Formulario 10: Carta de disponibilidad y compromiso.**

El adjudicatario deberá acreditar y entregar los soportes del personal o equipo mínimo de trabajo descritos en el **ANEXO 1- Especificaciones Técnicas Mínimas**. El personal requerido deberá ser verificado y aprobado y tener visto bueno del supervisor del contrato y deberá cumplir y acreditar las condiciones aquí exigidas.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

El proponente favorecido con la adjudicación deberá presentar en un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, todos los documentos relacionados del personal mínimo.

Adicional el proponente deberá presentar los documentos (señalados a continuación) que acrediten la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo, con los respectivos soportes previo a la suscripción del acta de inicio.

- Hoja de vida.
- Formación académica, con copia legible de los títulos profesionales. o copia de homologación del título obtenido en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (si aplica).
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta o matrícula profesional, tratándose de profesiones liberales.
- Copia de los antecedentes profesionales vigentes.
- Certificaciones de experiencia expedidas por la entidad o la empresa contratante en las que se indique: cargo, tiempo laborado, objeto, contratante, firma del representante legal donde indique su nombre, cargo e información de contacto.
- Copia de los contratos de obra o acta final o de liquidación o certificación del contrato de obra.

(...)

**CAPÍTULO IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y
CRITERIOS DE DESEMPATE**

(...)

4.2.1. Asignación de puntaje Experiencia adicional específica del Personal Mínimo Evaluable (director de interventoría y Coordinador metodología Building Information Modeling (BIM). (38 puntos):

La Entidad asignará treinta y ocho (38) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del **Formulario 8. Personal Mínimo Evaluable** para los perfiles, DIRECTOR DE INTERVENTORIA y COORDINADOR METODOLOGÍA BUILDING INFORMATION MODELING (BIM) de interventoría, quienes hacen parte del Personal Mínimo Evaluable. Los profesionales deberán contar con dos (2) años de experiencia específica adicional a la definida en los Requisitos del EQUIPO DE TRABAJO, es decir, si por ejemplo el requisito mínimo de experiencia específica es de tres (3) años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de dos (2) años, para un total de cinco (5) años.

PERFIL	REQUISITO EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL	PUNTAJE
DIRECTOR DE INTERVENTORIA.	MAS DE DOS AÑOS ADICIONAL.	25
COORDINADOR METODOLOGÍA BUILDING INFORMATION MODELING (BIM).	MAS DE DOS AÑOS ADICIONAL	13

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

*Para obtener el puntaje se deberá diligenciar el **Formulario 9. Experiencia Adicional del Proponente.***

De acuerdo a lo anterior se verificarán los soportes de experiencia adicional específica del Personal Mínimo Evaluable durante la evaluación de las ofertas.

Para la verificación de cumplimiento del requisito, el proponente deberá presentar junto con su propuesta los documentos que acrediten la idoneidad, experiencia y compromiso del equipo de trabajo, con los respectivos soportes:

- *Formación académica, con copia legible de los títulos profesionales.*
- *Copia de homologación del título obtenido en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (si aplica).*
- *Copia de la cédula de ciudadanía.*
- *Copia de la Tarjeta o matrícula profesional, tratándose de profesiones liberales.*
- *Copia de los contratos, con acta final y/o de liquidación y/o certificaciones de experiencia.*
- *Carta de disponibilidad y compromiso.*

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

Si el DIRECTOR DE INTERVENTORIA y el COORDINADOR METODOLOGÍA BUILDING INFORMATION MODELING (BIM) de interventoría no cumple con los requisitos habilitantes, no será tenido en cuenta para la evaluación de la formación académica adicional, obteniendo cero (0) puntos en este criterio.

(...)

Que como se evidencia, dentro del pliego de condiciones definitivo y los documentos que lo integran, se estableció el requisito habilitante de personal mínimo requerido, así como la ponderación para la experiencia adicional en el perfil de DIRECTOR DE INTERVENTORÍA COORDINADOR METODOLOGÍA BUILDING INFORMATION MODELING (BIM), los cuales fueron evaluados en la propuesta presentada por el contratista PROINSO S.F. S.A.S.

Que una vez realizado el trámite precontractual de evaluación, traslado, subsanaciones y adjudicación, se suscribió el contrato de INTERVENTORIA N GGC-118-2024 el día 18 de octubre de 2024 como se indicó en los primeros considerandos.

Que una vez suscrito y en ejecución el contrato, se evidencia según denuncia allegada por el arquitecto Edgar Fernando Vargas (quien fue postulado como Director de interventoría, en los documentos allegados en la propuesta) una presunta falsedad, inexactitud, inconsistencia y falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo por parte del interventor PROINSO S.F S.A.S.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor dentro de la solicitud de terminación anticipada del contrato remitida a través de memorando N 20243132670 del 19 de noviembre de 2024 presentó informe comprendido entre el 28 de octubre de 2024 y el 15 de noviembre de 2024, en donde se evidencia toda la gestión realizada y los hallazgos, de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

SOLICITUDES PRESENTADAS			
FECHA RADICADO	INTERESADO / REMITENTE	ASUNTO	RESPUESTA O TRÁMITE
22-10-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Presentación equipo de trabajo	El contratista PROINSO envía hojas de vida del equipo de trabajo.
23-10-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Presentación faltantes equipo de trabajo	El contratista PROINSO envía hojas de vida faltantes del equipo de trabajo.
25-10-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Envío hoja de vida profesional costos y presupuestos.	El contratista PROINSO envía hoja de vida del Profesional propuesto para el perfil de costos y presupuestos.

FORMA 4-1379

Página 2 de 13

 Libertad y Orden	INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIAS		 Instituto Colombiano Agropecuario
24-10-2024	PROINSO – DIRECTOR DE INT. ARQ. EDGAR VARGAS	Correo: Remisión hojas de vida personal de Int.	El profesional Edgar Vargas solicita mediante mensaje de WhatsApp se remitan las hojas de vida de los profesionales propuestos para conformación del equipo de int., para la correspondiente revisión.
24-10-2024	PROINSO – DIRECTOR DE INT. ARQ. EDGAR VARGAS	Correo: Remisión cuadro de condiciones de los profesionales del equipo de Interventoría y consultoría.	El profesional Edgar Vargas solicita mediante correo electrónico se le remita el cuadro de las condiciones de los profesionales del equipo de Interventoría y de igual manera el cuadro de las condiciones de los profesionales del Consultor.
28-10-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Se remite acta de inicio de la interventoría para firma.	Se remite mediante correo electrónico acta de inicio de la interventoría para firma.
28-10-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión acta de inicio firmada.	El contratista remite acta de inicio del 28 de octubre de 2024 debidamente firmada para el trámite correspondiente.
28-10-2024	SUPERVISIÓN – GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL	Correo: Remisión acta de inicio proceso de int. GGC-118-2024.	Se remite acta de inicio del proceso de interventoría N° GGC-118-2024 para su publicación y cargue en la plataforma SECOP II.
30-10-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Solicitud envío aprobación perfiles y acta de inicio de la consultoría.	Se remite correo electrónico mediante el cual se le solicita a la interventoría allegar en el menor tiempo posible copia del acta de inicio y concepto de revisión de profesionales para su respectivo trámite en SECOP II de la consultoría. Lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado dicha información y no se ha dado inicio en plataforma para el contrato de consultoría, teniendo en cuenta la documentación entregada el 25/10/2024 por parte del contratista de la consultoría.
31-10-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión aprobación equipo de trabajo y pólizas de la consultoría.	Se allega mediante correo electrónico Oficio de Remisión PRO-ICA-001 con relación a la aprobación del Equipo de Trabajo y Pólizas Contractuales del Contratista Consultor para la firma del Acta de Inicio del Contrato No. GGC-093-2024.
31-10-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Reenvío acta de inicio de la consultoría con ajustes.	Se reenvía mediante correo electrónico Oficio de Remisión PRO-ICA-001 con relación al ajuste del Acta de Inicio del Contrato de consultoría No. GGC-093-2024.
31-10-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Solicitud prorroga entrega total perfiles profesionales.	Mediante oficio remitido por correo electrónico, el contratista de la interventoría PROINSO solicita a la Entidad una prorroga hasta el día 05 de noviembre a las 11:00 am para hacer la

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”

			presentacion total de los integrantes del Equipo de trabajo de la interventoria teniendo en cuenta que se les presento un caso fortuito, ya que cinco (5) de los profesionales sufrieron un accidente donde lamentablemente uno (1) de ellos falleció.
01-11-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Solicitud entrega de concepto de aprobación y aval del cronograma presentado por la consultoria.	La supervisión solicita a la interventoria, conforme a la información recibida por parte de la consultoria, emitir concepto de aprobación y aval del cronograma presentado, el cual se debe allegar debidamente firmado.
01-11-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Aprobación prórroga solicitada por el contratista de interventoria.	De acuerdo a la solicitud recibida por parte de la interventoria en cuanto a una prórroga para la presentación total de los profesionales de la Interventoria, la supervisión responde mediante oficio emitido a través de correo electrónico que se concede la prórroga de acuerdo a la solicitud realizada por la Interventoria para la entrega completa de las hojas de vida de equipo de trabajo de la interventoria.
05-11-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión hojas de vida y soportes del equipo de trabajo restante de la interventoria.	El contratista remite mediante correo electrónico las hojas de vida y los soportes del equipo de trabajo restante de la interventoria (Coordinador arquitectónico, Arquitecto bioclimático, Director de interventoria, Especialista en geotecnia, Especialista estructural, Ingeniero hidráulico y sanitario, Profesional especialista BIM, Topógrafo) para la revisión por parte del supervisor.
06-11-2024	DIRECTOR DE INT. PROINSO S.F. S.A.S., ARQ. EDGAR VARGAS	Correo: Remisión hoja de vida Arq. Edgar Fernando Vargas.	El profesional remite hoja de vida de acuerdo a solicitud realizada mediante WhatsApp para complemento de los soportes presentados.
08-11-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión levantamiento topográfico Riohacha Guajira.	La supervisión envía a la interventoria con copia a la consultoria levantamiento topográfico de Riohacha mediante correo electrónico a través de enlace en DRIVE en el cual se encuentra publicado el archivo en mención.
08-11-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Reiteración emisión concepto de aprobación y aval del cronograma presentado por la consultoria.	La supervisión reitera a la interventoria, solicitud, mediante la cual se requiere emitir concepto de aprobación y aval del cronograma presentado, el cual se debe allegar debidamente firmado conforme a la información recibida por el consultor el día 25/10/2024.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

08-11-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión relación documentos faltantes hojas de vida de los profesionales de interventoría.	Se remite mediante correo electrónico la relación de los documentos faltantes de acuerdo a la revisión realizada a las hojas de vida de los profesionales postulados para conformación del equipo de trabajo de la interventoría.
08-11-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión hojas de vida complementarias equipo de trabajo int.	El contratista remite mediante correo electrónico paquete 1, hojas de vida de los profesionales arquitecto bioclimático, topógrafo, director de int. y especialista estructural.
08-11-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión relación documentos faltantes hojas de vida de los profesionales de interventoría.	La supervisión informa a la int. mediante correo electrónico que de acuerdo a la revisión realizada a la documentación allegada en lo referente a las hojas de vida de los profesionales de la int. que, aún no se cumple con la totalidad de los documentos solicitados, por lo cual se remite nuevamente relación de los documentos faltantes.
09-11-2024	ARQ. EDGAR VARGAS - SUPERVISIÓN	Correo: Remisión comunicado en el que se describen las condiciones evidenciadas en la presentación de la hoja de vida para el perfil Director de Int.	El Arq. Edgar Fernando Vargas envía correo electrónico a la supervisión del contrato de Int. N° GGC-118-2024 y a la entidad, mediante el cual remite comunicado en el que se describen las condiciones en las cuales se presentó por parte del contratista una Hoja de Vida para el cargo de DIRECCIÓN DE INTERVENTORÍA para el contrato del asunto. De igual forma se informa sobre las condiciones en las cuales se presentó dentro del desarrollo del proceso contractual GC-CM- 122-2024 la hoja de vida correspondiente al cargo de DIRECCIÓN DE INTERVENTORÍA por parte del proponente PROINSO S.F. S.A.S.
10-11-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión faltantes hojas de vida profesionales equipo de Int.	El contratista remite mediante correo electrónico hojas de vida de los profesionales que conformaran el equipo de trabajo de interventoría con la información faltante conforme a las observaciones realizadas.
10-11-2024	SUPERVISIÓN	Correo: Remisión para revisión oficio requerimiento aclaración incongruencias hojas de vida y oficio presentado por le Arq. Edgar Vargas.	La Supervisión envía oficio al abogado del Grupo de Infraestructura Luis Eduardo Páez, mediante el cual se requiere al contratista PROINSO S.F. S.A.S., YASET DE JESÚS SHAIK FUENTES R/L del contrato de interventoría N° GGC-118-2024, con el fin de aclarar incongruencias evidenciadas durante la revisión de las hojas de vida de los

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

			profesionales presentados para conformar el equipo de interventoría de acuerdo a lo solicitado en los pliegos de condiciones del proceso GGC-CM-122-2024. Adicional se anexa solicitud enviada por parte del Arq. Edgar Fernando Vargas Cantor, postulado para el cargo de director de interventoría, quien manifiesta que nunca que se le fue informado para la participación en este proceso y que adicional varios de los documentos presentados como soporte de su hoja de vida no son auténticos, para revisión y próxima publicación.
12-11-2024	SUPERVISIÓN	Correo: Remisión oficio ajustado.	El abogado del Grupo de Infraestructura Luis Eduardo Páez reenvía a la supervisión oficio con ajustes para los fines pertinentes.
13-11-2024	SUPERVISIÓN – GRUPO DE JURÍDICA – GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL	Correo: Citación participación mesa técnica 13 de noviembre de manera virtual, con el fin de tratar el tema relacionado con las incongruencias evidenciadas en la revisión de las hojas de vida del equipo de interventoría.	Participación en reunión de manera virtual en compañía de las oficinas contractual, jurídica, y del coordinador del Grupo de infraestructura con el fin de tratar el tema relacionado con las incongruencias evidenciadas en la revisión de las hojas de vida del equipo de interventoría en el proceso de adjudicación y de ejecución del proceso.
13-11-2024	GRUPO DE INFRAESTRUCTURA/ SUPERVISIÓN – R/L YASET DE JESÚS SHAIK FUENTES	Correo: Remisión oficio mediante el cual se requiere a la interventoría realizar aclaración sobre incongruencias evidenciadas en el proceso de revisión de las hojas de vida y oficio enviado por parte del Arq. Edgar Vargas.	La supervisión remite a través de correo electrónico oficio con radicado SISAD No. 20242126218, mediante el cual se requiere a la interventoría realizar aclaración sobre incongruencias evidenciadas en el proceso de revisión de las hojas de vida de los perfiles profesionales de los integrantes del equipo de interventoría presentados con la propuesta que resultó adjudicada en el proceso de contratación GGC-CM-122-2024, así como los presentados para el acta de inicio y, los presentados para cambio por la solicitud presentada para la sustitución de dichos profesionales, derivada de un evento fortuito ocurrido. Adicional se remite copia del oficio radicado por parte del Arq. Edgar Vargas. Se envía copia de dichos documentos a las oficinas contractual, jurídica, al abogado y al coordinador del grupo de infraestructura para su conocimiento.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

14-11-2024	GRUPO DE INFRAESTRUCTURA/ SUPERVISIÓN	Correo: Solicitud al Arq. Edgar Vargas envío hoja de vida con soportes.	Se solicita al Arq. Edgar Fernando Vargas mediante correo electrónico se allegue hoja de vida con los soportes correspondientes teniendo en cuenta el proceso que se está llevando a cabo en cuanto a la ejecución del contrato de Interventoría N. GGC-118-2024.
14-11-2024	ARQ. EDGAR VARGAS - SUPERVISIÓN	Correo: Envío hoja de vida con soportes del Arq. Edgar Vargas.	El Arq. Edgar Fernando Vargas remite correo electrónico a la supervisión y al Grupo de Infraestructura archivos correspondientes a la hoja de vida y experiencia profesional y adicional solicita se le brinde información sobre los fines pertinentes de esta solicitud, teniendo en cuenta la situación presentada dentro del proceso contractual GC-CM-122-2024 que permitió la formación del Contrato de Interventoría GGC-118-2024 en el cual el Proponente y contratista PROINSO S.F. S.A.S., hizo entrega de algunos documentos falsos, tal como se hizo constar en la denuncia 2024111400881 ante la Fiscalía General de la Nación.
14-11-2024	SUPERVISIÓN - ARQ. EDGAR VARGAS	Correo: Respuesta solicitud Arq. Edgar Vargas, donde se aclara el objetivo de contar con la hoja de vida del profesional en mención.	La supervisión responde de la solicitud realizada por el Arq. Edgar Fernando Vargas, manifestando que, el objetivo único de dicha solicitud es dar trámite a la oficina Jurídica de la documentación y soportes presentados por el Arq. Edgar como complemento en el marco de las novedades y observaciones en la documentación presentada por PROINSO S.F. S.A.S., por lo tanto se suministrará al área jurídica lo presentado por el contratista de interventoría PROINSO respecto al perfil de Director de interventoría y el comunicado con la documentación recibida para que sirva de insumo necesario en las acciones que ésta Oficina realice al respecto en el ámbito legal. Así mismo servirá para comparar esta información con finalidad de determinar las acciones administrativas en el contrato GGC-118-2024.
14-11-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Aclaración hechos descritos, incongruencias hojas de vida de la Int.	El contratista remite mediante correo electrónico respuesta al oficio enviado a la interventoría mediante el cual aclara los hechos descritos en el documento enviado en lo referente a incongruencias evidenciadas en las hojas de vida y oficio remitido por el Arq. Edgar Vargas.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

14-11-2024	SUPERVISIÓN	Correo: Citación para toma de decisiones contrato de interventoría GGC-118-2024.	Se cita a reunión a las oficinas, contractual, jurídica, al abogado y al coordinador del Grupo de infraestructura, al R/L PROINSO S.F. S.A.S. contrato de interventoría y su equipo de trabajo el día lunes 18 de noviembre de 2024, con el fin de tratar los temas relacionados con las incongruencias socializadas el día 13 de noviembre del presente año en lo referente a la revisión de las hojas de vida de los perfiles presentados durante el proceso de adjudicación y de ejecución del proceso de int.
14-11-2024	ARQ. EDGAR VARGAS - SUPERVISIÓN	Correo: Remisión por parte del Arq. Edgar Vargas comunicado remitido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	El Arq. Edgar Fernando Vargas remite a la supervisión mediante correo electrónico copia del comunicado remitido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN correspondiente a la denuncia por FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO junto con la comunicación que se adjuntó a dicha denuncia, para conocimiento y trámite que se considere.
15-11-2024	SUPERVISIÓN	Correo: Citación reunión virtual 15 de noviembre con el fin de realizar el seguimiento al proceso de consultoría N° GGC-093-2024 e interventoría N° GGC-118-2024.	Participación en reunión virtual el día 15 de noviembre de 2023, con el fin de realizar el seguimiento al proceso de consultoría N° GGC-093-2024 e interventoría N° GGC-118-2024 del proyecto construcción de las 3 sedes Guajira, Cartagena y Cúcuta.
15-11-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión información subsanaciones de las hojas de vida del equipo de trabajo de interventoría.	El contratista remite información de acuerdo a las observaciones realizadas a las subsanaciones de las hojas de vida presentadas por tercera vez, enviado por ustedes con fecha 13 de noviembre de 2024, Respecto a las observaciones presentadas.
15-11-2024	PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión información subsanación requisitos profesional CARLOS FRANCISCO MORENO ESPARZA.	El contratista remite información de subsanación en cuanto a los requisitos solicitados en lo referente al profesional CARLOS FRANCISCO MORENO ESPARZA, postulado para el cargo de Especialista en Geotecnia.
15-11-2024	SUPERVISIÓN – PROINSO S.F. S.A.S.	Correo: Remisión levantamiento topográfico Cúcuta – Norte de Santander.	La supervisión envía a la interventoría con copia a la consultoría levantamiento topográfico de Cúcuta mediante correo electrónico a través de enlace en DRIVE en el cual se encuentra publicado el archivo en mención.
15-11-2024	SUPERVISIÓN –	Correo:	La supervisión envía a la interventoría con
	PROINSO S.F. S.A.S.	Remisión información complementaria en cuanto al levantamiento topográfico de Riohacha – Guajira.	copia a la consultoría información complementaria en cuanto al levantamiento topográfico de Riohacha mediante correo electrónico a través de enlace en DRIVE en el cual se encuentra publicado el archivo en mención.

Que como se puede evidenciar por parte de la supervisión del contrato se han realizado todas las acciones encaminadas al correcto seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución del contrato de interventoría, así como al esclarecimiento de los hechos presentados, en atención a la denuncia presentada e inconsistencias referentes al personal allegado por parte del contratista PROINSO S.F. S.A.S.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Que la Entidad en aras de garantizar el efectivo cumplimiento del contrato de las obligaciones del interventor, así como aclarar los hechos manifestados por el señor **EDGAR FERNANDO VARGAS**, quien inicialmente se presentó por parte de la empresa PROINSO S.F. S.A.S, como DIRECTOR DE INTERVENTORIA y que de acuerdo a los documentos allegados en la etapa precontractual con la oferta CUMPLIÓ con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, se realizaron solicitudes a las siguientes entidades públicas y privadas:

- UNIVERSIDAD MEDELLIN

La entidad realizó solicitud el día 22 de noviembre de 2024, en atención a los documentos allegados en la etapa de suscripción y verificación de hojas de vida del personal requerido, como se evidencia a continuación:

11.700.3

Bogotá,

Señores
UNIVERSIAD MEDELLIN
Tel: 5904500 Ext 1132
MEDELLIN
corresrec@udemedellin.edu.co
Medellín, Antioquia

Origen: Grupo de Gestión de Infraestructu
Destino: UNIVERSIDAD (MEDELLIN)
Anexos: 1 Fol:2

ASUNTO: Verificación de título Profesional.

Reciban un cordial saludo respetados señores:

Con el fin de realizar el procedimiento de verificación del título como profesional teniendo en cuenta que se llevó a cabo el proceso de adjudicación N° GC-CM-122-2024 contrato de interventoría y el cual está en proceso de ejecución bajo el contrato de interventoría N° GGC-118-2024 con la Entidad Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, por parte del oferente PROINSO S.F. S.A.S. se presentó a nombre de DIANA PAOLA HERRERA GALLEG0 identificada con C. c. N° 1.064.976.766 de Cereté, título de Ingeniera Ambiental expedido por esta institución el día 08 de marzo de 2013 en la ciudad de Medellín, y con matrícula profesional N° 05238-250370 ANT, por lo cual muy amablemente nos permitimos solicitarle se sirva confirmarnos la expedición por parte de su institución.

Por favor, sírvase dirigir su respuesta a:

- infraestructura@ica.gov.co
- contractual@ica.gov.co
- contactenos@ica.gov.co

Anexos: Copia del diploma adjunto título en Ingeniería Ambiental.

NOTA: Se requiere se dé respuesta de manera urgente con fines judiciales.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Que la universidad de Medellín, en respuesta dada el 25 de noviembre de 2024, manifiesta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**



C.E. Radicado: 202404199 Fecha: 25/11/2024 Hora: 18:05 Sede Medellín

Medellín, 25 de noviembre de 2024

Señor
VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física Y Mantenimiento
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA
carlos.quaqueta@ica.gov.co

Asunto: Validación título y certificados de estudio

Reciba un cordial saludo:

En respuesta a sus comunicaciones con radicados 202405309 y 202405310, le informamos que la señora DIANA PAOLA HERRERA GALLEG0, identificada con cédula de ciudadanía número 1,064,976,766 no figura en nuestra base de datos, ni como estudiante ni como egresado de algún programa de pregrado o posgrado. Por ende, el diploma que adjunta **NO** fue expedido por nuestra institución,

Atentamente,

Firmado electrónicamente
sgiraldo@udemedellin.edu.co
25/novi2024 17:58.45

SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTOYA
Coordinador
Coordinación De Admisiones Y Registro

- FUNDACION UNIVERSITARIA DEL NORTE:

Que la entidad realizó solicitud el día 22 de noviembre de 2024, a la Universidad del Norte, con el fin de verificar los documentos allegados en la etapa precontractual, por parte de la empresa PROINSO SF SAS como se evidencia a continuación:

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

11.700.3
Bogotá,

ICA 22/11/2024 13:50
Al Contestar cite este No.: 20242127208
Origen: Grupo de Gestión de Infraestructu
Destino: Universidad del Norte
Anexos: 1 Fol:2

Señora
CAROLINA DURANGO MUÑOZ
Coordinadora de Prácticas Profesionales
División de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales
UNIVERSIDAD DEL NORTE
Tel: 3509509
Kilómetro 5 vía Puerto Colombia, Área Metropolitana, Bloque C Piso 3 Cubículo 317
Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Verificación de título Profesional

Respetuoso saludo.

Con el fin de realizar el procedimiento de verificación del título en posgrado teniendo en cuenta que se llevó a cabo el proceso de adjudicación N° GC-CM-122-2024 contrato de Interventoría y el cual está en proceso de ejecución bajo el contrato de Interventoría N° GGC-118-2024 con la Entidad Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, por parte del oferente PROINSO S.F. S.A.S. se presentó a nombre de EDGAR FERNANDO VARGAS CANTOR Identificado con C. c. N° 19.142.166 de Bogotá, título en posgrado MAESTRÍA EN GERENCIA DE PROYECTOS expedido por esta institución el día 22 de septiembre de 2023 en la ciudad de Barranquilla, por lo cual muy amablemente nos permitimos solicitarle se sirva confirmarnos la expedición por parte de su institución.

Por favor, sírvase dirigir su respuesta a:

- -Infraestructura@ica.gov.co
- -contractual@ica.gov.co
- -contactenos@ica.gov.co

Anexos: Copia del diploma adjunto posgrado en Maestría en Gerencia de Proyectos.

NOTA: Se requiere se dé respuesta de manera urgente con fines judiciales.

Cordialmente,

Camilo J. M.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Que de lo anterior la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL NORTE, el día 27 de noviembre de 2024, da respuesta de la siguiente manera:

Barranquilla, noviembre 27 de 2024

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Atn. Sr Victor Camilo Clavijo Moreno

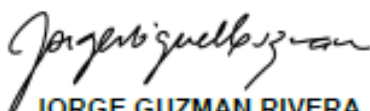
Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

Bogotá

Asunto: Verificación de título (No 20242127208)

Atendiendo su solicitud con fecha 22 de noviembre del presente año, nos permitimos informarle que el documento presentado por ustedes (diploma) a nombre del señor EDGAR FERNANDO VARGAS CANTOR , no ha sido expedido por nuestra Institución.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.



JORGE GUZMAN RIVERA
Jefe de Programación y Registro Académico



- SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO- BOGOTA:

Que en atención a la denuncia presentada por el señor EDGAR FERNANDO VARGAS, respecto de la validez de certificaciones de experiencia, la entidad a través de la supervisión realizó solicitud el día 29 de noviembre de 2024, a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, con el fin de tener la claridad sobre la veracidad de las mismas.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Instituto Colombiano Agropecuario

11.700.3
Bogotá,

ICA 29/11/2024 09:10
Al Contestar cite este No.: 20242127752
Origen: Grupo de Gestión de Infraestructu
Destino: VARIAS EMPRESAS (BOGOTA
Anexos: Folio 2

Srs.
OFICINA JURIDICA
Secretaría Distrital de Gobierno
VARIAS EMPRESAS
Tel: +57 (601) 382 06 60,
Edificio Liévano - Calle 11 No. 8- 17, Bogotá
radicacionsdg.nivelcentral@gobiernobogota.gov.co
Bogotá

ASUNTO: Verificación de experiencia laboral.

Respetuoso saludo.

Con el fin de realizar el procedimiento de verificación de certificación laboral, en el marco del proceso de contratación N° GC-CM-122-2024 que arrojó como resultado la adjudicación del contrato de Interventoría N° GGC-118-2024 entre Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el oferente PROINSO S.F. S.A.S., se presentó a la entidad certificación laboral mediante la cual se manifiesta que el profesional EDGAR FERNANDO VARGAS CANTOR identificado con C.C. N° 19.142.166 de Bogotá, prestó sus servicios como Director de Interventoría y supervisión para verificar, apoyar, y aprobar las obras por parte de los Contratistas de obras de remodelación, mantenimiento, adecuación y mantenimiento por parte del Distrito a la Cárcel Distrital de Varones y anexo de mujeres; apoyando la implementación, desarrollo, mejoramiento y articulación de los diferentes subsistemas del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno, así como implementar los lineamientos y herramientas Sistema Integrado de Seguridad y Emergencias del Distrito Capital y en los procesos que le sean asignados, para el contrato N° 757 de 2021, mediante contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior, muy amablemente nos permitimos solicitarle se sirva confirmarnos la expedición de dicha certificación por parte de ustedes.

Por favor, sirvase dirigir su respuesta a:

Infraestructura@ica.gov.co

- contractual@ica.gov.co

- contactenos@ica.gov.co

Anexos:

- Copia certificación expedida por SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

Que por parte de la Secretaría de Gobierno de Bogotá el 02 de diciembre de 2024, se recibe respuesta en la cual se manifiesta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Radicado No. 20244500542811
Fecha: 02-12-2024
20244500542811

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

450

Señor
VICTOR CAMILO CLAVIJO MORENO
ICA - INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Carrera 68 a # 24 b - 10 edificio plaza claro - torre 3
carlos.rios@ica.gov.co - infraestructura@ica.gov.co
contractual@ica.gov.co - contactanos@ica.gov.co
Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombre/Apellido: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta solicitud validación certificado Ref. 20244213765812

Respetado Señor Clavijo,

En atención a su solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Gobierno con radicado 20244213765812, en el cual requiere “verificación de los certificados Laborales...”. La Dirección de Contratación le informa que una vez validado el Sistema de Información para la Programación Seguimiento y Evaluación de la Gestión Institucional (SIPSE) y el sistema público de información “Datos Abiertos”, se encontró que, el señor EDGAR FERNANDO VARGAS CANTOR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.142.166. NO ha suscrito contratos de prestación de servicios, con la Secretaría Distrital de Gobierno Nivel Central.

Por lo cual se confirma que los datos por ustedes aportada NO es veraz ni concordante con la información que reposa en nuestros archivos.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a la solicitud no sin antes señalarle que, cualquier otra inquietud sobre el particular con gusto estaremos dispuestos a atenderla.

Cordialmente,

HELIANA SOFIA CLAROS STERLING
Directora de Contratación (e)
Heliana.claros@gobiernobogota.gov.co
Proyecto: Andrés Felipe Zuleta Para

Que como se puede evidenciar la Entidad a través de la supervisión asignada, realizó los trámites necesarios con el fin verificar y esclarecer la denuncia recibida por parte del señor EDGAR FERNANDO VARGAS, en donde se puede evidenciar que los documentos allegados en la etapa precontractual de verificación de las propuestas presentadas al proceso de contratación GC-CM-122-2024, presuntamente NO SON VERÍDICOS, en atención a las respuestas recibidas por FUNDACION UNIVERSITARIA DEL NORTE, así como la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ.

Que aunando a lo anterior se verifica que la información allegada en la etapa de ejecución respecto al perfil de ingeniero ambiental, no corresponde, toda vez que según la respuesta dada por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, la señora DIANA PAOLA HERRERA GALLEG0, nunca estudio ningún programa académico en dicha universidad.

Que atendiendo las solicitudes así como las reuniones realizadas por el supervisor e interventor, se requirió al representante legal de la empresa PROINSO SF SAS, con el fin de que explicara los presuntos hechos, manifestados por el denunciante EDGAR

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

FERNANDO VARGAS, así como de las irregularidades presentadas en las hojas de vida allegadas.

Que por parte de la empresa PROINSO SF SAS, se recibió documentos de investigación y descargos realizados por la empresa al funcionario RUBEN DARIO PERALTA, identificado con cedula 19377841, quien se desempeña como coordinador administrativo, en donde se puede evidenciar lo siguiente:

Tomado del archivo denominado descargos RUBEL DARIO PERALTA:

(...)

- PREGUNTA: Reconoce que por la naturaleza de trabajo es fundamental suministrar información verídica en todos los procesos y labores que ejecuta.?

CONTESTO: Si.

- PREGUNTA: Sírvase indicar cuál es la razón objetiva por la cual usted omitió sus funciones y realizó presuntamente falsificación de documentos públicos y abuso de confianza.

CONTESTO:

La razón principal fue para ganar la licitación, si manipulé y me equivoqué con la alteración de documentos. No tengo nada más para decir. Asumo mi responsabilidad y me resigno a las consecuencias.

- PREGUNTA: Reconoce la gravedad de la falta frente la licitación con el ICA y la labor desempeñada ya que esto implica una falta grave que va en contra del Reglamento Interno de Trabajo.

CONTESTÓ: Si.

- PREGUNTA: Reconoce que es su responsabilidad revisar en detalle cada proceso, documento, licitación y funciones

CONTESTÓ: Si

- PREGUNTA: Sírvase indicar si usted cuenta con los soportes necesarios que justifiquen el motivo de la citación.

CONTESTÓ: No

(...)

Que, dentro del documento mencionado, se evidencia que por parte de la empresa, existió una alteración, presunta falsificación de documentos y con ello la trasgresión a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo en el proceso de contratación GC-CM-122-2024, en su etapa precontractual, con el fin de que se adjudicara a su favor, como se explica a continuación:

**REQUISITOS HABILITANTES SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES
CONCURSO DE MÉRITOS GC-CM-122-2024:**

PERSONAL MINIMO REQUERIDO: PERFIL DIRECTOR DE INTERVENTORIA

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”

CARGO	CANT	REQUISITO	DEDICACIÓN	INCONSISTENCIA
Director de Interventoría	1	<p>Formación académica: Ingeniero civil o Arquitecto.</p> <p>Con tarjeta profesional vigente.</p> <p>Experiencia general: Tener experiencia profesional no menor a diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, y acreditar título de postgrado en gerencia de proyectos o afines al cargo.</p> <p>Experiencia específica: Tener experiencia profesional no menor a tres (3) años, como director de consultoría o director de interventoría en estudios y diseños de edificaciones de dos o más pisos o con un área mayor a 2000 m2 con aplicación de norma urbanística y de construcción segura, desde la entrada en vigor de la Ley 400 de 1997 y hasta el cierre del proceso.</p>	40%	<p>Se presentaron presuntos documentos falsos en atención a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Título posgrado, de acuerdo a lo manifestado por el señor Edgar Fernando Vargas y oficio de respuesta por la Universidad del Norte.- Experiencia habilitante general de 10 años, de acuerdo a lo manifestado por el señor Edgar Vargas y oficio recibido por la secretaria de gobierno d Bogotá.

Que así mismo dentro del requisito ponderable *Asignación de puntaje Experiencia adicional específica del Personal Mínimo Evaluable (director de interventoría)* se presentaron certificaciones presuntamente falsas, de acuerdo a la denuncia presentada por el arquitecto EDGAR FERNANDO VARGAS CANTOR y las solicitudes realizadas por la Entidad.

Que de acuerdo a lo anterior, se evidencia que el interventor PROINSO S. F. S. A. S, allegó documentos presuntamente falsos en la etapa precontractual del proceso GC-CM-122-2024, tales como: diploma de posgrado y certificaciones de experiencia general y específica para el cargo de DIRECTOR DE INTERVENTORIA, esto con el fin de ser habilitado en el requisito técnico y además obtener el puntaje por experiencia específica adicional.

Que además se evidencia la trasgresión directa al pliego de condiciones definitivo, pues en el mismo se establece como causal de rechazo:
(...)

H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Pliego de Condiciones.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA a través de radicado N° 20242127549 del 27 de noviembre de 2024, formuló denuncia penal ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en contra de YASET DE JESÚS SHAIK FUENTES, representante legal de PROINSO S. F. S. A. S. por los presuntos delitos de Fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento público, con numero de noticia criminal 110016000052202445994.

Que acerca del ejercicio de la potestad de terminación unilateral de los contratos estatales por parte de la administración, en los eventos de nulidad absoluta del contrato, la Corte

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Constitucional, en pronunciamiento contenido en Sentencia T-1341 de 2001, sostuvo lo siguiente:

"En el caso que se analiza, las nulidades citadas responden a situaciones de orden estrictamente jurídico y por circunstancias particularmente graves de vulneración del ordenamiento jurídico, pues evidencian que el contrato estatal adolece de irregularidades en su configuración, de tal magnitud, que en el evento de permitir su ejecución se estaría propugnando o removiendo el afianzamiento de un atentado contra la regularidad jurídica, desatendiendo los mandatos que regulan la actividad administrativa, entre ellas la actividad contractual.

"Las causales de nulidad absoluta que permiten el ejercicio de la potestad excepcional contenida en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, a la cual se viene haciendo alusión, operan cuando la celebración del contrato estatal se efectúa con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, o contra expresa prohibición constitucional o legal o cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamente el respectivo contrato. Esto significa que se refieren a situaciones de orden estrictamente jurídico que vicien el contrato, afectando su validez jurídica e impidiendo que se inicie o se continúe ejecutando".

Desde esta perspectiva resulta claro que el jefe o representante de la entidad estatal contratante se encuentra en el deber legal de declarar la terminación unilateral del contrato, mediante acto administrativo, con el fin de preservar el orden jurídico y el interés público, cuando quiera que se compruebe la existencia de alguna de las causales de nulidad absoluta previstas en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, sin embargo, no podrá ejercer esta facultad, aunque existiere un vicio de nulidad absoluta que afectare la legalidad del contrato, cuando la situación irregular no corresponda a alguno de los supuestos establecidos en los tres numerales antes referidos, sencillamente porque la ley no le ha otorgado competencia para ello y, por tanto, en esos otros eventos la única opción que tendría la entidad sería la de demandar judicialmente la declaratoria de nulidad del contrato.

En virtud del principio de legalidad, principio básico en un Estado de derecho, las competencias de cada uno de los órganos y autoridades de la Administración Pública deben encontrarse asignadas por la Constitución Política o la ley de manera expresa, tal como lo ordena la Carta en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de dichos órganos se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

Que luego del análisis del caso que nos ocupa se puede concluir que la Entidad tiene la posibilidad de dar por terminado de manera unilateral el contrato por disposición y bajo los términos **del inciso 2º del artículo 45 de la Ley 80 de 1993**, ya que las demás figuras de terminación unilateral no son aplicables al caso en concreto.

Que se deberá ordenar la terminación unilateral del Contrato de Interventoría N° GGC-118-2024 por haberse configurado la causal de nulidad absoluta prevista en el **numeral 2º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993**, al identificarse irregularidades de carácter legal, como se explica a continuación:

- Transgresión del pliego de condiciones definitivo, en atención a lo solicitado en los requisitos técnicos numeral 3.9.2 ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO y 4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable).

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

- Configuración de la causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones: (...) *H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Pliego de Condiciones.*

Que se evidencia la violación a los principios de selección objetiva, transparencia, legalidad y buena fe por parte de la empresa PROINSO S. F. S. A. S, al no tener en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones del proceso GC-CM-122-2024, siendo este documento rector del proceso ley para las partes y vinculante para los interesados.

Que frente al pliego de condiciones la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha manifestado de la siguiente manera:

CONCEPTO DE PLIEGO DE CONDICIONES / MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES / AUDIENCIA DE ACLARACIONES / ERROR DEL PLIEGO DE CONDICIONES / CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

[E]l pliego de condiciones es un acto administrativo de carácter general, que contiene las normas que rigen el procedimiento de la licitación pública y el contrato a adjudicar. En virtud de su obligatoriedad, tanto para los proponentes como para la misma entidad licitante, ha sido denominado ley del procedimiento de selección y ley del futuro contrato, por cuanto sus disposiciones, se imponen a todos los participantes en dicho procedimiento, tendiente a seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, y despliegan sus efectos aún más allá de la decisión de adjudicación, irradiando al negocio jurídico que, como resultado de la misma, sea celebrado. De su naturaleza obligatoria, se deriva así mismo, la intangibilidad del pliego de condiciones, que, en principio, lo torna inmodificable, con la sola excepción de aquellos eventos en los que, a petición de los interesados, y como fruto de la audiencia de aclaración de pliegos, antes del cierre de la licitación, se pueden aclarar puntos oscuros, ambiguos o dudosos, a través de adendas; pero que, después de cerrada la licitación –es decir, cuando ya no se pueden presentar más ofertas y lo que sigue es la etapa de evaluación y calificación de las presentadas-, resulta inadmisibles cualquier cambio en los términos de dicho pliego, que entonces se torna absolutamente intangible. Las anteriores características del pliego, permiten predicar que obra una carga de claridad y precisión en su elaboración, que pesa sobre la entidad encargada de la misma, y que se traduce en que a ella le corresponde soportar las consecuencias que se deriven de los errores, vacíos, ambigüedades, etc., que se puedan presentar en el pliego de condiciones y que incidan en el procedimiento de selección del contratista. Por ello, en la etapa de evaluación de las propuestas, así ella advierta un defecto de esas características que afecte dicha labor, la entidad licitante no puede, so pretexto de facilitar la tarea, proceder a modificar los factores de calificación y ponderación de las ofertas incluidos en el pliego de condiciones, que debe aplicarse tal y como fue elaborado.⁴

Que en el presente caso es de suma importancia mencionar el principio de buena fe, como lo ha manifestado el Consejo de Estado en asuntos Contractuales ⁵

(...)2.3.5.- El principio de buena fe. El principio general de la buena fe o “bona fides”, como valor ético de la confianza, aplicable a toda clase de relaciones jurídicas, bien sean en el

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 25000-23-26-000-2007-00677-01(39945

⁵ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) Proceso número: 850012331000030901 Radicación número: 15324

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Derecho Privado o en el Derecho Público, encuentra consagración en el artículo 83 de la Carta Suprema, a cuyo tenor “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

En el Derecho Privado el principio de la buena fe en materia contractual, encuentra consagración expresa en los artículos 1603 del C.C. según el cual “los contratos deben ejecutarse de buena fe”; 863 del C. de Co. por cuya virtud “las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen” y, 871 del mismo estatuto mercantil en cuanto dispone que “los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe”.

*En el plano de los contratos estatales la Ley 80, consagra el principio general de la buena fe, como orientador de la actividad contractual, tanto en la etapa de formación del contrato, como en la de ejecución y aún en la de liquidación, dado el interés público que se encuentra comprometido con la contratación estatal. Varias son las manifestaciones que acerca de la aplicación de este principio se encuentran en el Estatuto de Contratación Estatal; **así el artículo 5-2, al indicar los deberes de los contratistas ordena que éstos “obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse”**; por su parte, el artículo 23 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal estarán regidas por los principios generales del derecho, entre los cuales se encuentra el de la buena fe; de la misma manera, el artículo 28 dispone que en la interpretación de las normas sobre contratos y de las cláusulas y estipulaciones contractuales, se tendrán en consideración los mandatos de la buena fe, la igualdad y equilibrio entre prestaciones. (subrayado fuera del texto original)*

*En palabras de Escobar Gil,⁶ la función jurídica del principio general de la buena fe en la contratación estatal no se limita a orientar la interpretación de las normas y cláusulas contractuales como parece deducirse de una interpretación exegética del artículo 28 de la Ley 80 de 1993, sino que, por tratarse del fundamento de la institución cumple una importante labor integradora de las normas que disciplinan la materia y en las estipulaciones que acuerdan las partes para regular las relaciones jurídicas que emanan del contrato. **El principio de la buena fe impone, por tanto, a las partes, una actitud de lealtad mutua, de fidelidad, honestidad y permanente colaboración en la relación contractual con el fin de garantizar la ejecución óptima y eficiente del objeto contractual y procurar la satisfacción de los fines de interés público comprometidos con la contratación.** Bajo este contexto, es claro que el principio de la buena fe en la relación contractual reviste especial importancia, de una parte como norma de conducta en los distintos momentos del contrato y de otra principalmente, en la preservación de la equivalencia o proporcionalidad entre las prestaciones desde el inicio del contrato y durante su ejecución, como manifestación de equidad, dado que en ellos cada parte se obliga a una prestación a cambio de que la otra se obligue a la propia, regla “do ut des”, (te doy para que me des), es decir, que entre las partes surgen derechos y obligaciones que conforman la equivalencia económica de las prestaciones recíprocas.(Subrayado fuera del texto original)*

*Que es así que, este estudio de transgresión legal deberá ser visto desde el principio de selección objetiva el cual se enmarca en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que indica que la entidad contratante deberá seleccionar el ofrecimiento que resulte más favorable y bajo las finalidades que ésta busca en ejercicio de la actividad contractual, sin tener en cuenta ningún factor, interés o cualquier tipo de motivación subjetiva y **conforme a las reglas, criterios o parámetros y reglas previamente establecidos tanto en la Ley, cómo en el pliego de condiciones.***

⁶ ESCOBAR GIL, Rodrigo; ob. Cit, Pág. 467.

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Que en el presente caso se evidencia la violación de los principios de selección objetiva, transparencia, buena fe, responsabilidad, por parte de la empresa PROINSO S. F. S. A. S. al allegar presuntamente documentos falsos, alterados en contravía del pliego de condiciones definitivo, con el fin de obtener su adjudicación, en especial los factores de calificación requeridos en el proceso y de acuerdo a su modalidad, toda vez que, al ser un concurso de méritos, la entidad evaluó la idoneidad y experiencia del personal mínimo requerido en especial el perfil de DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, pues como lo establece la ley, dentro de la modalidad de contratación por concurso de méritos el factor de evaluación y calificación será los relacionados a sus aspectos técnicos de equipo de trabajo, el cual fue vulnerado por el Contratista, al aportar documentos inexactos, inconsistentes, no verídicos y presuntamente falsos.

Que conforme lo anterior, la jurisprudencia del consejo de estado define los criterios de selección en el concurso de méritos, así:

“FACTORES DE CALIFICACIÓN – Selección abreviada – Concurso de méritos

Para el tercer y cuarto criterio señalados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se establecen dos reglas para dos modalidades de selección: la selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes; y el concurso de méritos. Para el caso de la selección abreviada el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, y para el concurso de méritos los factores de calificación deben estar relacionados con aspectos técnicos, y se puede considerar la experiencia específica del oferente y el equipo de trabajo, sin que sea posible calificar el precio en ningún caso⁷.”(Subrayado fuera del texto original)

Que bajo los citados preceptos normativos, vemos que al presente asunto le es aplicable lo señalado en el numeral 2º del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual, la entidad de oficio puede dar por terminado el contrato, mediante el presente acto administrativo motivado, teniendo en cuenta los elementos antes mencionados tales como, la petición del señor EDGAR FERNANDO VARGAS CANTOR, certificaciones de la Fundación Universitaria del Norte, de la Secretaría de Gobierno de Bogotá y de la Universidad de Medellín, lo que nos sustenta y motiva en debida forma la causal alegada, la cual tiene sustento en la violación de los principios de legalidad (Artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política), selección objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007), transparencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), responsabilidad (artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y buena fe contractual (artículo 1603 del Código Civil, artículo 871 del Código de Comercio y artículo 83 de la Constitución Política), que rigen de manera imperativa las actuaciones de los proponentes y contratistas en la contratación estatal, en virtud de lo señalado, se trae a colación lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 26 del Estatuto General de Contratación Pública así:

ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

(...)

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

(...)

⁷ Radicado: 2201913000009582, Colombia Compra Eficiente Bogotá D.C., 24/12/2019

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Que así mismo el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, indica:

ARTÍCULO 5. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. (subrayo y resalto fuera del texto)

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

Que el artículo 23 de Ley 80 de 1993 establece:

ARTÍCULO 23.- *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

Que de igual forma el Consejo de Estado⁸, se ha pronunciado frente a la terminación del contrato viciado por nulidad absoluta en los siguientes términos:

“(…)Recuérdese que de tiempo atrás esta corporación ha expresado que para que se configure la causal de nulidad prevista en el No. 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, esto es que el contrato se celebre contra expresa prohibición legal o constitucional, es menester que haya una violación al régimen de prohibiciones y que esa prohibición sea explícita, razón por la cual no toda transgresión a una norma imperativa conduce a estructurar esta precisa causal, aunque, por supuesto, habrá de configurar otra, por la elemental razón de que las normas imperativas no son solamente las que expresamente prohíben, sino también las que mandan.

6.5.- En consecuencia, por regla general, si se desacata una norma que manda, es decir una que contiene una prohibición genérica o implícita del estatuto contractual, o, lo que es lo mismo, una norma que imperativamente ordena, aunque no prohíbe expresamente, el contrato será absolutamente nulo por violar el régimen legal pero, la causal no será la enlistada en el No. 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, sino una diferente según el caso(…)

Que como se ha manifestado en la parte motiva, la ley faculta a las Entidades Estatales, para que a través de acto administrativo motivado termine una relación contractual, cuando se esté frente a circunstancias que impidan su ejecución, frente a esto para concluir se encuentra pertinente mencionar lo establecido por la corte constitucional, en expediente T-463.211:

“(…)

CONTRATO ADMINISTRATIVO-Terminación unilateral por causa de nulidad absoluta

La potestad de terminación unilateral del contrato estatal por causa de una nulidad absoluta constituye un “deber legal” a cargo de la Administración, que ha de ser ejercitada una vez comprobada la configuración de la causal, pero que no invade la competencia judicial sobre la declaratoria de la nulidad absoluta y la invalidez jurídica del contrato viciado, ya que la misma está reservada al juez contencioso administrativo.

(…)

NULIDAD ABSOLUTA EN MATERIA CONTRACTUAL-Alcance

Las nulidades absolutas constituyen vicios e imperfecciones en las que puede incurrir el proceso de formación de los contratos, de tal gravedad, que impiden que

⁸ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCION C, CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Rad. No.: 76001-23-33-000-2013-00169-01 (50.045)

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

éstos se celebren o se continúen ejecutando. Su declaración pretende proteger el interés jurídico que rodea a la materia contractual, dando lugar a normas imperativas o de orden público que no pueden ser desconocidas ni discutidas por las partes. Por ello, las nulidades absolutas pueden ser demandadas por las partes, el ministerio público y cualquier persona. Además, atendiendo a la afectación que producen en el orden jurídico no son susceptibles de reparación, enmienda o saneamiento por las partes; por el contrario, imponen la terminación de forma inmediata del contrato que las contiene. (Subrayado fuera del texto original)⁹

Que a la luz de lo expuesto, una vez revisados los hechos sobrevinientes, identificados durante la ejecución del contrato con base en las denuncias presentadas, las acciones de debida diligencia desplegadas por la entidad y las respuestas emanadas de las diferentes entidades consultadas respecto de la validación de documentos de la propuesta presentada por **PROINSO S.F. S.A.S**, se concluye que; dicha propuesta presenta irregularidades contenidas en documentos presuntamente falsos, inconsistentes, inexactos y que no corresponden a la realidad, configurándose una transgresión sumamente evidente a los principios de legalidad, selección objetiva, transparencia y responsabilidad que corresponden a mandatos legales de orden público y que de manera imperativa rigen la contratación estatal, razón por la cual, es deber del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con base en la habilitación legal establecida en el segundo inciso del artículo 85 de la Ley 80 de 1993, proceder a declarar la terminación unilateral del Contrato de Interventoría No. GGC-118-2024 y ordenar la liquidación del mismo, al encontrarse configurada la causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. Con el fin de preservar el orden jurídico y el interés público, al impedir la continuación de una relación contractual viciada de nulidad absoluta e insubsanable, pues se erige como una obligación en procura de la satisfacción del interés general como columna vertebral de la contratación estatal y la salvaguarda del ordenamiento jurídico.

Que, en virtud de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Interventoría No. GGC-118-2024 del 18 de octubre de 2024, celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** con NIT: 899.999.069-7 y **PROINSO S.F. S.A.S** con NIT: 900.914.244 – 8 y Representado Legalmente por YASET DE JESUS SHAIK FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.289.239 de Barranquilla, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liquidación unilateral del Contrato de Interventoría No. GGC-118-2024 en el estado en que se encuentre, una vez quede en firme esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor **YASET DE JESUS SHAIK FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.289.239 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de **PROINSO S.F. S.A.S**. SIGLA **PROINSO S.F. S.A.S**, identificada con Nit: 900.914.244–8 al correo electrónico gerencia@nasharagroup.com.

⁹ Sentencia T-1341/01 de la Corte Constitucional

RESOLUCIÓN No.00021060

(27/ 12/ 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO
S.F. S.A.S”**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copias a las Entidades pertinentes, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Grupo de Gestión Contractual la publicación del contenido del presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, Portal de Contratación: www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. GGC-118-2024 y a las demás áreas competentes del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y quedará en firme en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024



PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ
Gerente General (E)

*Elaboró: Johana Andrea contreras – Abogada Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: José Alexander Bohórquez Rodríguez / Subgerencia Administrativa y Financiera
Revisó: Carlos Álvarez-Contratista Gestión Contractual
Vo. Bo: Magda Yoleidy Leal Pacagui - Coordinadora proceso de gestión contractual
Revisó: Andrés Francisco Junco Rodríguez - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Nelly Sanchez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Miguel Ángel Mancera - Abogado Gerencia General*